

oportuno avanzar en la colaboración que ha dado positivos resultados, mediante la creación de un consorcio con personalidad jurídica propia, para una mejor y más ágil gestión del Festival.

Tras lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan la celebración del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, las excelentísimas Diputaciones de Badajoz y Cáceres, la Caja de Ahorros de Badajoz y la Caja de Ahorros de Extremadura para la gestión del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Segunda.—Para la gestión del convenio se crea el consorcio denominado «Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida» que se regirá por sus Estatutos, que serán elaborados y aprobados por su Consejo Rector, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y publicados en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y por las demás normas de aplicación.

Los Estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que fijen los Estatutos.

Tercera.—El plazo de vigencia del presente Convenio es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los Estatutos que establecen las normas de funcionamiento.

Cuarta.—Asimismo, se acuerda por todas las partes convenientes la extinción del actual Patronato del Festival de Teatro Clásico en el que han participado hasta la fecha. No obstante, las partes acuerdan el mantenimiento de esta denominación para el consorcio creado por este Convenio, como reconocimiento a la importante trayectoria lograda en la gestión del Festival por aquél órgano.

Quinta.—Para la financiación del objeto de este convenio, las entidades participantes aportarán las dotaciones procedentes de sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de que el órgano de gestión del Patronato obtenga otro tipo de recursos conforme a lo establecido en sus Estatutos.

Para el ejercicio 2001 las aportaciones de cada una de las partes firmantes serán las siguientes:

Junta de Extremadura.

Aplicación presupuestaria: Cap. IV y VII.

Conceptos 489 y 789: 58.500.000 pesetas (351.592,08 euros).

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Aplicación presupuestaria: Cap. IV.

Concepto 464-02: 35.000.000 de pesetas (210.354,24 euros).

Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida.

Aplicación presupuestaria: 45110/482: 8.432.111 pesetas (50.678,01 euros).

Excelentísima Diputación de Badajoz.

Aplicación presupuestaria: 111.45112.48202: 11.350.000.000 pesetas (68.214,87 euros).

Excelentísima Diputación de Cáceres.

Aplicación presupuestaria: 1.3241.48904: 11.350.000 pesetas ((68.214,87 euros).

Caja de Ahorros de Badajoz: 15.970.767. pesetas (95.986,24 euros).

Caja de Ahorros de Extremadura: 18.377.768 pesetas (110.452,61 euros).

Para los ejercicios futuros, cada una de las entidades intervinientes vendrá obligada a comunicar al Consejo Rector del Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, con carácter previo a la elaboración del proyecto de presupuestos anuales, el importe de sus respectivas aportaciones económicas, conforme a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo se establece que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, no asume compromisos fijos económicos futuros.

Sexta.—Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en siete ejemplares en el lugar y fecha indicados.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera; Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra; Excmo. Ayuntamiento de Mérida, Pedro Acedo Penco; Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, Juan María Vázquez García; Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, Antonio Caperote Mayoral; Caja de Ahorros de Badajoz, José Manuel Sánchez Rojas; Caja de Ahorros de Extremadura, Jesús Medina Ocaña.

8710 *ORDEN ECD/991/2002, de 9 abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, solicitando la inscripción de la «Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—Prevía autorización del Consejo de Ministros de fecha 16 de noviembre de 2001 la Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 21 de diciembre de 2001, según consta en escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José-Marcos Picón Martín, por el Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología representados, respectivamente, por sus actuales titulares doña Celia Villalobos Talero y doña Anna María Birulés i Bertrán.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle José Abascal, 4, 2.º y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuatrocientos ochenta mil ochocientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos (480.809,68 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción de la investigación genómica y proteómica con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de los ciudadanos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación por:

Presidentes, en turno rotatorio anual, los titulares de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Ciencia y Tecnología, en la actualidad, doña Celia Villalobos Talero y doña Anna María Birulés i Bertrán, respectivamente.

Vicepresidentes, en turno rotatorio anual, don Ramón Marimón Suñol y don Rubén F. Moreno Palenques, por razón de sus cargos de Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y de Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, respectivamente.

Vocales:

El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y el Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, durante los períodos que no ostenten la condición de Vicepresidente.

Don Pablo Vázquez Vega, por razón de su cargo de Director del Departamento de Bienestar y Educación del Gabinete del Presidente del Gobierno.

Don Antonio Campos Muñoz, como Director de un organismo público adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo (Instituto de Salud Carlos III).

Don Rolf Tarrach Siegel, como Presidente de un organismo público adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

Don Arturo García Arroyo por razón de su cargo de Director de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

Todos los Patronos han aceptado su cargo en alguna de las formas previstas en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido en sentido favorable el informe sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones.

Tercero. Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, 4, 2.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito».

8711 ORDEN ECD/992/2002, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Jaume Aragall», de Barcelona.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jaume Aragall Garriga, solicitando la inscripción de la «Fundación Jaume Aragall», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Jaume Aragall i Garriga, don Rafael Aran Suau y doña Silvia Gasset Tapias, en Barcelona, el 6 de septiembre de 2001, según consta en la escritura pública número cinco mil cuatrocientos ochenta, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Juan Manuel Jorge Romero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en 08013 Barcelona, calle Nápoles, 222-224 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (12.020,24 euros). La dotación, en efectivo metálico, totalmente desembolsada, ha sido aportada por la Fundación Caixa de Girona e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Toda clase de actos culturales relacionados con la música en todas sus modalidades. La convocatoria y organización de concursos de canto nacionales e internacionales. La organización de conciertos, recitales, operas y en general manifestaciones públicas relacionadas con la opera, el canto y la música».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jaume Aragall i Garriga; Secretaria: Doña Silvia Gasset Tapias, Vocal: Don Rafael Aran Suau.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

El Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre, por el que se establecen las reglas para la constancia en la unidad de cuenta euro de los asuntos que se practiquen en los registros públicos administrativos.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—El Real Decreto 1322/2001, dispone, en su artículo 2.4, que la cifra de la dotación, si no se hubiera procedido a la redenominación antes del 1 de enero de 2002, será redenominada al euro de oficio.

Cuarto.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Jaume Aragall» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: